



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



REFORMA
CONSTITUCIONAL
PROVINCIA DEL CHUBUT



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

PROYECTO DE LEY N° **218/24**

CALIFICACIÓN: _____

CLASIFICACIÓN: _____

AUTORES: **PODER EJECUTIVO**

COAUTORES: _____

EXTRACTO: **CREAR EL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD (SIS)**

20/09/2024

Fecha de Ingreso
de Mesa de Entradas

Firma
Responsable
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

Proyecto de Ley N° 21824

RAWSON, 19 SEP 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

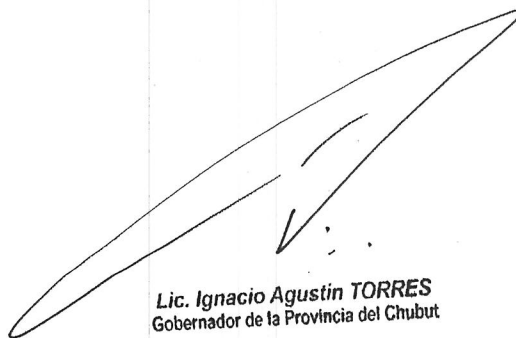
El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propone la creación del Sistema Integrado de Salud (SIS), con el fin de lograr la integración y coordinación de las políticas públicas en materia de salud y seguridad social entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS).

Este proyecto busca optimizar la asignación de recursos, mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios de salud, y garantizar la cobertura para todos los habitantes de la Provincia, en particular aquellos que no cuentan con una cobertura explícita de seguridad social. Asimismo, el Sistema se propone fomentar una gestión eficiente y transparente, compatible con el marco normativo vigente, a través de la delegación de funciones que eviten cualquier conflicto de interés en la administración conjunta de estos organismos.

En virtud de la relevancia de la iniciativa para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población, solicitamos la consideración favorable de Vuestra Honorabilidad para su tratamiento y posterior sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

Al Señor
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Dr. Gustavo Menna.
SU DESPACHO



Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

NOTA N° 99 -GR-2024



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

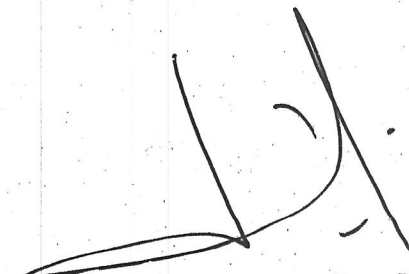
El proyecto de ley que se adjunta tiene como fin la creación del Sistema Integrado de Salud (SIS), con el objetivo de integrar las políticas implementadas por la Secretaría de Salud y el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS) de la Provincia del Chubut. Esta iniciativa responde a la necesidad de unificar la gestión de los recursos y optimizar la atención sanitaria brindada a la población, garantizando una cobertura más equitativa, accesible y de mayor calidad.

Actualmente, la coexistencia de múltiples actores en el sistema de salud provincial, con responsabilidades compartidas pero no coordinadas entre la Secretaría de Salud y el ISSyS, genera ineficiencias que impactan en la prestación de servicios, la asignación de recursos y el acceso oportuno de los ciudadanos a una atención adecuada. El SIS busca resolver estos problemas mediante una gestión integrada y coordinada que elimine la duplicidad de funciones, optimice el uso de los fondos públicos y priorice la atención de quienes no cuentan con cobertura explícita de seguridad social.

Entre los objetivos centrales del SIS se destacan: Proveer cobertura explícita de salud para toda la población sin cobertura social y para los afiliados del ISSyS. Mejorar la eficiencia en la asignación de recursos y reducir costos innecesarios. Promover la integración de otras obras sociales y sistemas de seguros dentro del marco del SIS, con vistas a unificar la gestión del sistema sanitario. Fomentar la calidad, accesibilidad y equidad en la prestación de servicios a través de la Red Prestadora Integral, conformada por actores públicos y privados. El proyecto también prevé la creación de un Fondo Permanente para el financiamiento de prestaciones de alta complejidad y eventos catastróficos, con el fin de asegurar la sostenibilidad del sistema en circunstancias excepcionales.

También se contempla que para la Presidencia del Poder Ejecutivo no efectúe una designación, las funciones inherentes al Presidente serán cumplidas por el Secretario de Salud de la Provincia.

Por lo tanto, este proyecto no solo propone una mejora estructural en la gestión de los recursos sanitarios de la provincia, sino que también asegura que los mismos se distribuyan de manera equitativa y transparente, favoreciendo la salud y el bienestar de todos los chubutenses.



Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

De la creación del Sistema Integrado de Salud

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo implementará una estrategia de coordinación entre la Secretaría de Salud de la Provincia y el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS) para conformar el Sistema Integrado de Salud (SIS). Esta integración buscará mejorar la gestión conjunta de políticas de salud, la eficiencia en la asignación de recursos y la accesibilidad de los servicios de salud, sin alterar la autonomía y naturaleza jurídica de las instituciones involucradas.

Artículo 2°. El Sistema Integrado de Salud tendrá los siguientes objetivos: a) Garantizar cobertura sanitaria a los ciudadanos de Chubut que no cuenten con cobertura de seguridad social, así como a los afiliados del ISSyS. b) Fomentar la cooperación y coordinación con otras obras sociales, mutuales y seguros que operen en la provincia, favoreciendo una mejor gestión de los recursos y la calidad de los servicios prestados. c) Optimizar el uso de los recursos disponibles en el sistema de salud, reduciendo costos operativos y administrativos, e incentivando la mejora de la calidad, equidad y accesibilidad de los servicios de salud. d) Definir un esquema de pagos y transferencias de fondos públicos y privados que garantice el cumplimiento de estos objetivos, coordinado entre la Secretaría de Salud y el ISSyS.

Artículo 3°. Los componentes del Sistema Integrado de Salud se estructurarán mediante programas de coordinación entre la Secretaría de Salud y el ISSyS: a) Programa de Identificación de Beneficiarios (PIB): destinado a establecer una base de datos común entre ambos organismos que permita identificar a los beneficiarios del SIS. b) Programa de Cobertura de Salud (PCS): que regulará las prestaciones cubiertas, calculando los costos y evaluando excepciones a través de la Agencia Evaluadora de Tecnología de la Salud de la Provincia (AETSP). c) Programa de Evaluación de Calidad de los Prestadores (PEC): encargado de monitorizar y difundir los estándares de calidad de los prestadores en la red pública y privada. d) Programa de Contratos de Gestión y Modalidades de Pago (PCG): destinado a coordinar los contratos y formas de pago por las prestaciones entre la Secretaría de Salud, ISSyS y los prestadores privados. e) Programa de Atención a las Personas y Red Prestadora Integral (PAP): que definirá el modelo de atención y la red prestadora a implementar. f) Programa de Transformación Digital (PTD): que promoverá la digitalización de las historias clínicas, recetas digitales y otras tecnologías relacionadas con la atención de la salud en la provincia.

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°. Cada programa será administrado y supervisado por un comité de trabajo conjunto integrado por representantes técnicos de la Secretaría de Salud y el ISSyS. Estos comités se reunirán periódicamente para asegurar la implementación y seguimiento de los programas.

Del financiamiento y administración

Artículo 5°. El financiamiento de las acciones del Sistema Integrado de Salud será asumido en forma conjunta por la Secretaría de Salud y el ISSyS, a través de los fondos públicos asignados a cada entidad, así como mediante convenios con otros actores de la seguridad social, seguros privados y otros financiadores.

Artículo 6°. Créase un Fondo Permanente para la atención de prestaciones de alta complejidad e infrecuentes. Este fondo será administrado de manera conjunta por la Secretaría de Salud y el ISSyS, a través de un acuerdo formal entre ambos organismos, preservando su autonomía administrativa y financiera.

De la implementación

Artículo 7°. Sustituyese el artículo 3° de la Ley XVIII N° 32 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. La administración del Instituto de Seguridad Social y Seguros estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y tres (3) Vocales. El Presidente y un Vocal serán representantes del Poder Ejecutivo designados por éste. En el caso de que el Poder Ejecutivo no efectúe la designación de un Presidente, las funciones inherentes al mismo serán cumplidas por el Secretario de Salud de la Provincia, lo cual será formalizado por Decreto del Poder Ejecutivo. El mandato del Presidente, si hubiese sido designado y el de Vocal designado por el Poder Ejecutivo caducarán cuando finalice el período constitucional que los designó. Los dos (2) Vocales restantes representarán a los afiliados activos y pasivos respectivamente. Serán electos mediante el voto directo y secreto de todos los activos comprendidos en el sistema previsional y de obra social y de los beneficiarios al régimen previsional, durarán dos (2) años en su mandato siempre que conserven sus calidades, pudiendo ser reelectos. De igual modo se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales representantes de los afiliados activos y pasivos en caso de renuncia, ausencia, vacancia o fallecimiento de aquellos. El acto electoral será organizado por el Poder Ejecutivo según la reglamentación que se dicte. Los miembros del Directorio percibirán por sus funciones las remuneraciones que resulten del siguiente procedimiento:

- a) El Presidente percibirá el haber que resulte de aplicar el coeficiente 1,10 al sueldo del gerente general del organismo.
- b) Los vocales el haber que resulte de aplicar el coeficiente 1,05 al sueldo del gerente general del organismo.

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Proyecto de Ley N° 2.182/24

Los Vocales representantes de los afiliados podrán ser removidos mediante procedimiento electoral, en tanto y en cuanto los solicitantes fundamenten el pedido de revocatoria, el que deberá encontrarse avalado por el veinte por ciento (20%) de los afiliados habilitados para la elección de vocales, en cuyo caso el Directorio deberá convocar en el plazo no mayor de treinta (30) días al cuerpo electoral donde se expedirá por el sí o por el no de la continuidad del mandato del funcionario en cuestión operando la misma cuando el escrutinio arroje por el sí la mayoría absoluta de los votos emitidos del padrón electoral."

Artículo 8º. Sustituyese el Artículo 20 de la Ley I N° 764, modificada por la Ley I N° 770 el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 20. Compete al Secretario de Salud asistir al Gobernador de la Provincia de Chubut en todo lo inherente a la prevención, mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud. En particular, entiende en:

1. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados y del Sistema de Salud para los habitantes de la Provincia, aplicando los criterios de la atención primaria de la salud en el desarrollo de las actividades de atención médica;
2. El diseño de políticas y estrategias tendientes a garantizar la protección de la salud de la población y en forma prioritaria de aquella sin cobertura social;
3. La coordinación de acciones de las aéreas sociales que hacen al estado de salud como un producto multifactorial a la vez insumo y resultado del desarrollo;
4. El ejercicio del poder de policía sanitaria referente al registro de la calidad constitutiva de las asociaciones o sociedades que gerencien, administren o financien servicios prestadores de salud;
5. La fijación de políticas de gestión vinculadas a las prestaciones de salud contempladas en la Ley XVIII N°12;
6. La formulación y ejecución de planes y programas de promoción de la Salud, orientando a tales fines la aplicación de los recursos que se establezcan en la Ley de Presupuesto;
7. El dictado de normas destinadas a regular las acciones médicas y asistenciales en el ámbito educativo, en coordinación con el Ministerio de Educación.
8. Diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco de un sistema único e integrado de salud;
9. Planificar, gestionar y administrar los recursos del sistema de salud de la Provincia de Chubut;
10. Regular y fiscalizar los subsectores de la seguridad social y privada, del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, de la acreditación de la salud y de los servicios

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

atinentes a medicamentos, alimentos, tecnología sanitaria y salud ambiental, y todo otro aspecto que incida sobre la salud;

11. Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Provincia.

12. Ejercer las funciones que le corresponden por Ley XVIII N° 32 al Presidente del Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS), cuando el Poder Ejecutivo no efectúe una designación específica."

Artículo 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

[Handwritten signature]
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LEYTRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

[Handwritten signature]

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 20 de SEPTIEMBRE
del 20 21 a las 15:50 horas, CONSTE

Proyecto de Ley N° 21824

[Handwritten signature]
FIRMA

Carla VILLEGAS
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut